



Factura: 001-001-000064032



20201701077P01974

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P01974						
<b>ACTO O CONTRATO:</b> CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE AGOSTO DEL 2020, (15:27)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CERVANTES CABEZAS WILLIAMS IVAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705584346	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CARRERA NAULA KELLY FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719093013	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO  
BLANCO

1



1 rio.-

2 NUMERO: 20201701077P0 1974

3

4 CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA  
5 "AUDITMED SERVICIOS INTEGRALES S.A."

6

7

QUE OTORGA:

8

KELLY FERNANDA CARRERA NAULA Y

9

WILLAMS IVAN CERVANTES CABEZAS

10

CAPITAL SOCIAL: \$800.00

11

DI 3 COPIAS

12 PZ

13 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
14 **JUEVES VEINTE (20) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**  
15 **(2020)**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo**  
16 **Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano**, comparecen con  
17 plena capacidad, libertad y conocimiento: la señorita **KELLY**  
18 **FERNANDA CARRERA NAULA**, de estado civil soltera por sus propios  
19 derechos y el señor **WILLAMS IVAN CERVANTES CABEZAS**, de  
20 estado civil soltero por sus propios derechos. Los comparecientes son  
21 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta  
22 ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer  
23 doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,  
24 y a petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de  
25 Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como  
26 habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que  
27 fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura  
28 por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y



separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:--

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
KELLY FERNANDA CARRERA NAULA	ECUATORIANA	SOLTERA	QUITO
WILLAMS IVAN CERVANTES CABEZAS	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre. - El nombre de la compañía que se constituye es AUDITMED SERVICIOS INTEGRALES S.A. Artículo Segundo (2). - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3). - Objeto Social. - La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: A) Servicios de auditoria de la calidad de la facturación; proceso que permite al financiador de servicios de salud; autorizar el pago después de un proceso técnico médico y financiero. Así también el planillaje de los servicios de salud de un



1 prestador, con la finalidad de recuperar los valores invertidos en una  
2 atención de salud, para ser recuperados ante los entes financiadores  
3 sean estos público o privados; B) Auditoria de gestión para valorar el  
4 desempeño (rendimiento) de una entidad, programa o actividad,  
5 orientada a mejorar la efectividad, eficiencia y economía en el uso de  
6 sus recursos; C) Auditoria clínica: mediante la revisión de todos los  
7 aspectos de la actividad del cuidado clínico de los pacientes, realizado  
8 por profesionales de la salud (médico o no médico), cuya finalidad es  
9 mejorar la calidad de atención con la participación de los diversos  
10 grupos de profesionales; D) Auditoria de caso: son aquellas en las que  
11 por su implicancia en las políticas de la institución, su carácter legal, o  
12 su complejidad requieren un manejo especial que obliga a la  
13 participación de diferentes especialidades médicas; E) Auditoria de  
14 historia clínica: también llamada análisis de la calidad de las historias  
15 clínicas, es aquella auditoria cuyo objeto de estudio es la historia clínica  
16 y sus resultados dependerá de la forma como se encuentra organizada  
17 la información existente en ella; F) Auditoria de la calidad de la atención  
18 médica: mediante el proceso de evaluación sistemática y retrospectiva  
19 de esta, que se fundamenta en el análisis del expediente clínico,  
20 inspección in situ, entrevistas y cualquier otro mecanismo legalmente  
21 aceptado; G) Organización de comités de auditoria para la realización  
22 de auditorías de modo regular y continuo de las historias clínicas de los  
23 servicios y de los casos de eventos centinelas y de otros de interés para  
24 instituciones públicas o privadas; H) Formular oportunamente  
25 recomendaciones para mejorar el desempeño de los profesionales de la  
26 salud y/o establecimientos donde ejercen, facilitar la toma de decisiones  
27 y para mejorar el manejo de sus recursos, así como de los  
28 procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de



1 optimizar sus sistemas administrativos y de gestión; I) Emitir como  
2 resultado de las acciones efectuadas, los informes respectivos con el  
3 debido sustento técnico y normativo; J) Peritaje médico legal; K)  
4 Importación, exportación comercialización, distribución de equipos e  
5 insumos médicos, quirúrgicos, dentales y artículos ortopédicos; L)  
6 Asesoramiento y capacitación en servicios de auditoría de calidad a la  
7 facturación a instituciones públicas o privadas. Para el cumplimiento de  
8 su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actividades  
9 comerciales afines, actos, contratos y operaciones permitidos por las  
10 leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto (4).** - **Plazo.** - El plazo de duración  
11 de la compañía es de **CINCUENTA (50)** años, contados desde la fecha  
12 de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II) Del Capital**  
13 **Artículo Quinto (5).** - **Capital y de las acciones.** - El capital suscrito es  
14 de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
15 **AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones  
16 iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS**  
17 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada  
18 una, numeradas consecutivamente del **CERO CERO UNO** al  
19 **OCHOCIENTOS** inclusive. El capital Autorizado es de **UN MIL**  
20 **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
21 **(US\$ 1.600,00).** **Artículo Sexto (6).** - **De la Cesión de Acciones:** La  
22 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión en el  
23 título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y  
24 cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción en el libro  
25 de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la  
26 Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus títulos de  
27 acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades  
28 de ley para el traspaso. **Artículo Séptimo (7).** - **Caso de Pérdida O**



1 **Destrucción:** Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o  
2 destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que  
3 efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor  
4 circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará  
5 a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a  
6 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación  
7 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **Artículo Octavo**  
8 **(8). - Aumento De Capital Social:** El capital de la Compañía se  
9 aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones  
10 serán también de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
11 **AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores  
12 una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial  
13 para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que tengan  
14 al momento del aumento del capital. Los accionistas que estuvieren en  
15 mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho  
16 preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando  
17 por tal concepto. **Título Tercero (III). Del Gobierno y de la**  
18 **Administración. Artículo Noveno (9). - Norma general.** - El gobierno  
19 de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su  
20 administración al Presidente Ejecutivo y al Gerente General. **Artículo**  
21 **Décimo (10). - De los Administradores:** La representación legal,  
22 judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y al  
23 Presidente Ejecutivo en forma **INDIVIDUAL**. En los casos de falta,  
24 ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente  
25 General, será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, y en caso de  
26 falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será  
27 reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular.  
28 El plazo de duración de los indicados Administradores será de **TRES (3)**



1 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente Ejecutivo y  
2 el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los  
3 administradores en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **Artículo**  
4 **Décimo Primero (11). -De la Junta General de accionistas. –** La Junta  
5 General de Accionistas, constituyen el máximo organismo de la  
6 Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se integra por los  
7 accionistas legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las  
8 decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los  
9 presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no  
10 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero  
11 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas  
12 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la  
13 Compañía. **Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de**  
14 **las Juntas Generales:** Las juntas generales de accionistas son  
15 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la  
16 compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de  
17 la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas  
18 generales de socios o accionistas deberán grabarse en soporte  
19 magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto  
20 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es  
21 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo  
22 informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación  
23 magnetofónica cuando se trate de juntas universales. Las juntas  
24 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de  
25 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la  
26 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales  
27 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro  
28 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.



1 La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y  
2 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de  
3 administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure  
4 en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán  
5 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la  
6 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero (13).** - **Dignatarios:** Las Juntas  
7 Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía,  
8 y a su falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada  
9 caso. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un  
10 Secretario Ad-hoc designado en la propia Junta. **Artículo Décimo**  
11 **Cuarto (14).** - **Competencia de la Junta General:** La junta general  
12 tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
13 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en  
14 defensa de la compañía. Es de competencia de la junta general: 1.-  
15 Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos  
16 de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario  
17 cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a  
18 los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro  
19 organismo; 2.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los  
20 informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca  
21 de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente.  
22 Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que  
23 proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no  
24 hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; 3.- Fijar la  
25 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los  
26 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere  
27 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro  
28 organismo o funcionario; 4.- Resolver acerca de la distribución de los



1 beneficios sociales; 5.- Resolver acerca de la emisión de las partes  
2 beneficiarias y de las obligaciones; 6.- Resolver acerca de la  
3 amortización de las acciones; 7.- Acordar todas las modificaciones al  
4 contrato social; y, 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación,  
5 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,  
6 fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los  
7 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Décimo**  
8 **Quinto (15). - Del Voto y Las Resoluciones:** En las Juntas Generales,  
9 los accionistas tienen derecho a voto, el mismo que será nominal, en  
10 proporción al valor pagado de sus acciones. Las resoluciones de la  
11 Junta General se adoptarán con la mayoría de los votos del capital  
12 pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la  
13 ley, entendiéndose que las acciones con derecho a voto lo tendrán en  
14 proporción a su valor pagado. El accionista puede renunciar a su  
15 derecho a votar, en los términos del artículo 11 del Código Civil.  
16 **Artículo Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los accionistas que**  
17 **no tengan el de voto.** - En las juntas generales de las compañías  
18 anónimas, los accionistas que no tuvieren derecho a voto tendrán voz  
19 para hacer mociones e intervenir en las deliberaciones. **Artículo**  
20 **Décimo Séptimo (17). - Mociones.** - Para que una proposición pueda  
21 someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a  
22 moción el proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión  
23 consultara a la sala si existe alguna sugerencia sobre la moción  
24 expuesta u otra moción alternativa para ser considerada. Agotado este  
25 procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a menos que quien  
26 la propusiere la retire o acepte una modificación; y en cualquier caso, se  
27 votará en un solo acto con la moción alternativa, si la hubiere, salvo que  
28 el estatuto social determine otro mecanismo. **Artículo Décimo Octavo**



1 **(18). - Ejercicio del voto.** - Antes de tomar la votación, el Secretario  
2 deberá informar a los comparecientes que los votos blancos y las  
3 abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos simples que se  
4 compute en la votación y que al momento de votar no procede plantear  
5 modificación a la moción. Para tomar la votación, salvo que existiera otro  
6 mecanismo establecido por el estatuto u otra norma interna de la  
7 sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas por orden  
8 alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto,  
9 de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y entendido por  
10 todos. **Artículo Décimo Noveno (19). - Proclamación de resultados.** -  
11 En el acta se proclamará los resultados de la votación, dejando  
12 constancia del número de votos a favor y en contra, del número de votos  
13 en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos en  
14 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso  
15 de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a  
16 pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta  
17 general. Para resolver los asuntos de competencia de la junta general  
18 no habrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo (20). - Constancias sobre**  
19 **votaciones.** - Como respaldo de la votación de los accionistas que  
20 comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben  
21 remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne  
22 la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el  
23 pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía.  
24 Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así como  
25 en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a petición  
26 de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los apellidos  
27 del o de los accionistas que hubieren votado en contra de una o más  
28 resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en el acta



1 de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los  
2 órganos administrativos, de fiscalización y lo administradores en general  
3 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan  
4 en el artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que  
5 hace referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales  
6 de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,  
7 Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo**  
8 **Vigésimo Primero (21). -Convocatorias.** -La convocatoria a junta  
9 general efectuará el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la  
10 compañía. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será  
11 convocada con al menos cinco días de anticipación, en la forma prevista  
12 en el estatuto o por el correo electrónico de los accionistas. En este  
13 último caso, los accionistas tienen la obligación de comunicar al  
14 representante legal la dirección de correo electrónico en la que  
15 receptorán las convocatorias cuando corresponda. Es obligación del  
16 administrador de la compañía mantener el registro de dichos correos.  
17 **Artículo Vigésimo Segundo (22). - Contenido de la convocatoria. -**  
18 La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los socios o accionistas,  
19 con la expresa mención del nombre de la compañía; b) El llamamiento a  
20 los comisarios u órganos de fiscalización, de conformidad con el artículo  
21 9 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de  
22 las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita  
23 por Acciones y De Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del  
24 local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del  
25 cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La  
26 fecha y hora de iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a  
27 un día hábil y la hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las  
28 20:00; e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos



1 que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de  
2 términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al  
3 estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se  
4 refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del  
5 acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión  
6 respectiva. Debiéndose precisar los artículos que se modifican del  
7 estatuto social y de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el  
8 particular; f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los  
9 que se refiere el numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las  
10 indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se  
11 encuentran a disposición de socios o accionistas los documentos  
12 señalados en el artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición  
13 de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de  
14 anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de  
15 conocerlos; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento  
16 Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de  
17 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De  
18 Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o  
19 personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el  
20 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se  
21 archivará en el expediente de la junta respectiva. **Artículo Vigésimo**  
22 **Tercero (23).- De La Junta General Universal:** Se podrá reunir en  
23 Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la  
24 Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará  
25 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
26 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
27 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el  
28 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración



1 de la junta. **Artículo Vigésimo Cuarto (24).** - **Quórum:** El Quórum  
2 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,  
3 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no  
4 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se  
5 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse  
6 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la  
7 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o  
8 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
9 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de  
10 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,  
11 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,  
12 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda  
13 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
14 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum  
15 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no  
16 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada  
17 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general  
18 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,  
19 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso  
20 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que  
21 se haga. **Artículo Vigésimo Quinto (25).** -**De las formas de**  
22 **comparecer a junta.** - Es derecho fundamental de los accionistas  
23 intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer  
24 a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.  
25 **Artículo Vigésimo Sexto (26).** -**De la comparecencia personal.** - Los  
26 socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas  
27 generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta  
28 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier



1 asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos  
2 el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a  
3 través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará  
4 constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido  
5 al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista  
6 de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente. el  
7 indicado correo. **Artículo Vigésimo Séptimo (27).** - **De la**  
8 **representación convencional.** - Los accionistas podrán hacerse  
9 representar en la junta general por otra persona, mediante poder general  
10 o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento  
11 que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo  
12 electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la  
13 compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la  
14 persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro  
15 de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si  
16 el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al  
17 correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su  
18 autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades  
19 a que hubiere lugar en caso de falsedad. **Artículo Vigésimo Octavo**  
20 **(28).** - **Indivisibilidad de la representación.** - La representación es  
21 indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta  
22 más de un representante por el mismo representado. Podrá el accionista  
23 asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden  
24 ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación  
25 con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá  
26 delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren  
27 durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.  
28 Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier



1 momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el  
2 ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya  
3 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya  
4 resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. **Artículo**  
5 **Vigésimo Noveno (29). - Contenido del instrumento privado de**  
6 **representación.** - El instrumento privado por el cual el accionista  
7 encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a  
8 quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente General  
9 y, a falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho  
10 instrumento contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b)  
11 Nombre de la compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos del  
12 representante, así como una declaración de que se encuentra legal y  
13 estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si  
14 éste fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de  
15 su representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento  
16 de dicho representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto  
17 de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y  
18 firma autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante  
19 legal o apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado,  
20 se acompañará a él copia certificada del poder correspondiente.  
21 Documento que se presentará en la junta general en los términos  
22 previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de  
23 Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,  
24 Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo**  
25 **Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio de la**  
26 **representación convencional.** - Los comisarios, los administradores y  
27 los miembros principales de los órganos administrativos y de  
28 fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales



1 de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco  
2 podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los  
3 principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes  
4 vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general.  
5 Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los  
6 accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los  
7 auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los  
8 empleados de la empresa auditora. **Artículo Trigésimo Primero (31).** -  
9 **De las actas y del expediente:** De cada sesión de junta general deberá  
10 elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán  
11 extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días  
12 posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas  
13 son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese  
14 órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté  
15 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda  
16 producirse por otros medios idóneos. **Artículo Trigésimo Segundo**  
17 **(32).** - **Acta de diferimiento.** - Si se produjere cualquiera de las  
18 situaciones previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la  
19 Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas  
20 del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista  
21 proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la  
22 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de  
23 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo  
24 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el  
25 diferimiento. **Artículo Trigésimo Tercero (33).** - **Contenido del acta de**  
26 **junta general.** - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a)  
27 El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del  
28 local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c)



1 El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como  
2 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el  
3 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la  
4 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando  
5 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.  
6 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación  
7 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y  
8 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones  
9 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial  
10 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)  
11 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el  
12 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y  
13 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,  
14 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del  
15 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y  
16 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de  
17 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de  
18 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. **Artículo**  
19 **Trigésimo Cuarto (34). - Formas de llevar las actas.** - Las actas de las  
20 juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto  
21 o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores  
22 de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número  
23 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas  
24 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin  
25 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el  
26 Secretario. **Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del**  
27 **expediente.** - De cada junta se formará un expediente que contendrá: a)  
28 El documento que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que



1    hubiere previsto el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a  
2    los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a  
3    la junta; c) La lista de los asistentes con la determinación de las  
4    participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el  
5    valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la  
6    forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del  
7    Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las  
8    Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por  
9    Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de  
10    representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta  
11    certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es  
12    fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido  
13    conocidos por la junta. **Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de**  
14    **las sesiones de junta general.** - Todas las sesiones de las juntas  
15    generales de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es  
16    responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo  
17    informático al respectivo expediente. **Título Cuarto (IV) De la**  
18    **fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios.** - La  
19    Junta General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro  
20    suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia  
21    sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la  
22    administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V) De la**  
23    **distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38). - De la**  
24    **distribución de utilidades:** La distribución de las utilidades al accionista  
25    se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los  
26    accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y  
27    percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la  
28    deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de



1 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada  
2 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)  
3 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este  
4 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe  
5 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,  
6 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir  
7 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o  
8 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto  
9 de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su  
10 Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. - **Artículo**  
11 **Trigésimo Noveno (39).** - **Del pago de dividendos:** Sólo se pagarán  
12 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente  
13 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre  
14 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará  
15 en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para  
16 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título**  
17 **Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo**  
18 **(40).** - **Norma general.** - La compañía se disolverá y se liquidará  
19 conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de  
20 Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General  
21 nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre  
22 Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías  
23 nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de  
24 compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y**  
25 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS**  
26 **BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital  
27 social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de  
28 integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:-----**



Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
KELLY FERNANDA CARRERA NAULA	400	400	400	400	0
WILLAMS IVAN CERVANTES CABEZAS	400	400	400	400	0
TOTALES	800	800	800	800	0

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. -NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al Sr. **WILLAMS IVAN CERVANTES CABEZAS**, y como Gerente General de la misma a la señorita **KELLY FERNANDA CARRERA NAULA**. **CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** - Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la obtención correspondiente de los permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones públicas, y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.** - los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los datos



1 contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a  
2 la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se  
3 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.  
4 **CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:** En caso de controversia  
5 entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la  
6 compañía, las partes señalan como su domicilio el de la ciudad de Quito,  
7 renunciando expresamente a cualquier otro, y se someten al **PROCESO**  
8 **DE MEDIACIÓN,** ante el **CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA**  
9 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS,**  
10 conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento  
11 del Centro de Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no  
12 alcance la resolución de la controversia, las partes lo someterán al  
13 **PROCESO DE ARBITRAJE,** ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara  
14 de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de  
15 Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación  
16 de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los  
17 árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de  
18 Arbitraje y Mediación; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria,  
19 se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal Arbitral y se  
20 comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo  
21 arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal  
22 Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos,  
23 judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea  
24 necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará  
25 integrado por 3 árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f)  
26 El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y  
27 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se  
28 servirá añadir las correspondientes cláusulas de estilo.”-(HASTA AQUÍ



1 **LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, misma que  
2 se encuentra firmada por el Doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella, con  
3 número de matrícula profesional diecisiete guion dos mil guion tres ocho  
4 tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la  
5 presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída  
6 que le fue al compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica  
7 y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi  
8 cargo, del cual doy fe.-

9

10 *Kelly.C*

11

12 KELLY FERNANDA CARRERA NAULA

13 C.C. *1719093013*

14

15

16 WILLAMS IVAN CERVANTES CABEZAS

17 C.C. *170558434-8*

18

19

20

21

22

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

23

**NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

24

25

26

27

28



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESPACIO  
EN  
BLANCO

El Nota-



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1705584348

**Nombres del ciudadano:** CERVANTES CABEZAS WILLAMS IVAN

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

**Fecha de nacimiento:** 15 DE ENERO DE 1958

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** CERVANTES SAULO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CABEZAS BEATRIZ

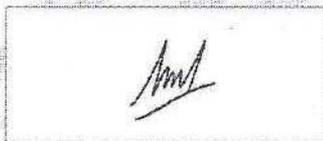
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 18 DE ABRIL DE 2011

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 20 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



*[Handwritten mark]*

N° de certificado: 200-333-59848



200-333-59848

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
EN  
BLANCO

8


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA.** **170558434-8**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CERVANTES CABEZAS WILLAMS IVAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**CHIMBORAZO GUANO LA MATRIZ**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1958-01-15**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Saltero**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E4343K3442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CERVANTES SAULO**

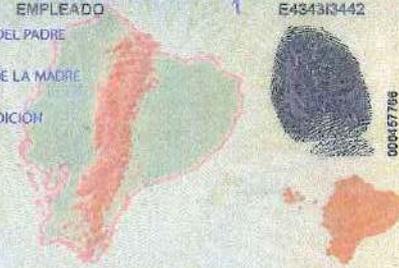
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CABEZAS BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-04-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-04-18**


 DIRECCIÓN GENERAL


 FIRMA DEL CIUDADANO








**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**24 - MARZO - 2019**

**0001 M** JUNTA No. **0001 - 244** CERTIFICADO No. **1705584348** CEDULA No.

**CERVANTES CABEZAS WILLAMS IVAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**  
 PARROQUIA: **SAN BARTOLO**  
 ZONA: **5**



**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANA/O:**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



**F. PRESIDENTA/E DE LA JRV**

**NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en el número 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en .....foja(s), me fue (ron) exhibido(s),

Quito

20 AGO, 2020

**Ab. Manuel Pérez Acuña**  
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

1

1992

1992



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1719093013

**Nombres del ciudadano:** CARRERA NAULA KELLY FERNANDA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

**Fecha de nacimiento:** 1 DE MARZO DE 1995

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** CARRERA SIMBAÑA JORGE BOLIVAR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** NAULA MENDEZ GLADYS ARACELI

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 14 DE FEBRERO DE 2017

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 20 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



*Kelly.C*

N° de certificado: 204-333-59870



204-333-59870

Lcdo. Vicente Taiano G.

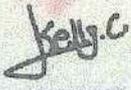
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO  
BLANCO

1

NIVEL DE SUPERIOR  
 PROFESIÓN/OCCUPACIÓN ESTUDIANTE  
 V3388V1242  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CARRERA NAULA JORGE BOLIVAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE NAULA MENDEZ GLADYS ARACELI  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO  
 2017-02-14  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2027-02-14  
  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 N. 171909301-3  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES CARRERA NAULA KELLY FERNANDA  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
 QUITO  
 CHILLOGALLO  
 FECHA DE EMISIÓN 1986-03-01  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO FEMEA  
 ESTADO CIVIL SOLTERO  
  


8

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 24 - MARZO - 2019  
 0822 F JUNTA Nº 6822 - 324 1719093013  
 CARRERA NAULA KELLY FERNANDA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 1719093013  
  
 PROVINCIA PICHINCHA  
 CANTÓN QUITO  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
 PARROQUIA SAN BARTOLO  
 ZONA 3

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5) del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antepone(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en .....foja(s), me fue (ron) exhibido(s).  
 Quito  
 20 AGO. 2020  
  
 Ab. Manuel Pérez Acuña  
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO  
EN  
BLANCO

1